

Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público
[BOE n.º 164, de 10-VII-2015]

LA REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

El valor de la información de los documentos administrativos es indiscutible, sin embargo, una vez que ha sido utilizada queda almacenada y no tiene una utilidad real más allá del procedimiento inicial. Para evitar la acumulación innecesaria de documentación se puede optar por dos alternativas: destruirla o reutilizarla.

Por reutilización entendemos el uso de documentos que obran en poder de las Administraciones por parte de personas físicas o jurídicas con fines comerciales o no, siempre y cuando ese uso no constituya actividad administrativa pública. La importancia de la reutilización de la información como *recurso para promover la economía del conocimiento* ha hecho que por parte de las instancias correspondientes se aprobara la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público que regula el régimen jurídico aplicable a la reutilización de los documentos elaborados o custodiados por las Administraciones y organismos del sector público. Dicha Ley ha sido modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, que incorpora al ordenamiento jurídico español los cambios introducidos por la Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, en el régimen de reutilización de documentos del Sector Público. Las modificaciones más sobresalientes están dirigidas a su ámbito de aplicación, al régimen de reutilización, a la forma de realizarse, a las tarifas por el suministro de documentos para su reutilización, el procedimiento de tramitación de las solicitudes y las condiciones de su uso...

Esta ley es de aplicación a los documentos elaborados o custodiados por las Administraciones y organismos del sector público, cuya reutilización sea autorizada por ellas, estableciendo unas limitaciones en el artículo 3.3 relativas a: a) Los documentos sobre los que existan prohibiciones o limitaciones en el derecho de acceso en virtud de lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y las demás normas que regulan el derecho de acceso o la publicidad registral con carácter específico. b) De conformidad con su legislación específica, los documentos que afecten a la defensa nacional, la seguridad del Estado, la protección de la seguridad pública, así como los obtenidos por la Administración Tributaria y la Administración de la Seguridad Social en el desempeño de sus funciones, los sometidos al secreto estadístico, a la confidencialidad comercial, tales como secretos comerciales, profesionales o empresariales y, en general, los documentos relacionados con actuaciones sometidas por una norma al deber de reserva, secreto o confidencialidad. c) Los documentos para cuyo acceso se requiera ser titular de un derecho o interés legítimo. d) Los documentos que obran en las Administraciones y organismos del sector público para finalidades ajenas a las funciones

de servicio público, de acuerdo con la legislación aplicable y, en particular, con la normativa de creación del servicio público de que se trate. e) Los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros. No obstante, la presente Ley no afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de las Administraciones y organismos del sector público ni a su posesión por éstos, ni restringe el ejercicio de esos derechos fuera de los límites establecidos por la presente Ley. El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de las Administraciones y organismos del sector público deberá realizarse de forma que se facilite su reutilización. Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación, asimismo, a los documentos respecto de los que las bibliotecas, incluidas las universitarias, los museos y los archivos sean titulares originarios de los derechos de propiedad intelectual como creadores de la misma conforme a lo establecido en la legislación de propiedad intelectual, así como cuando sean titulares porque se les haya transmitido la titularidad de los derechos sobre dicha obra según lo dispuesto en la citada legislación, debiendo en este caso respetar lo establecido en los términos de la cesión (art. 3.3 apartado e) Ley 18/2015). f) Los documentos conservados por las entidades que gestionen los servicios esenciales de radiodifusión sonora y televisiva y sus filiales. g) Los documentos producidos o conservados por instituciones educativas y de investigación (incluidas las organizaciones para la transferencia de los resultados de la investigación, centros escolares y universidades, exceptuando las bibliotecas universitarias), así como los museos y archivos estatales como agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación siempre que sean resultado de una investigación. h) Los documentos producidos o conservados por instituciones culturales que no sean bibliotecas, incluidas las universitarias, museos y archivos. i) Las partes de documentos que solo incluyan logotipos, divisas e insignias. j) Los documentos a los que no pueda accederse o cuyo acceso esté limitado en virtud de regímenes de acceso por motivos de protección de los datos personales, de conformidad con la normativa vigente y las partes de documentos accesibles en virtud de dichos regímenes que contengan datos personales cuya reutilización se haya definido por ley como incompatible con la legislación relativa a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de los datos personales. k) Los documentos elaborados por entidades del sector público empresarial y fundacional en el ejercicio de las funciones atribuidas legalmente y los de carácter comercial, industrial o mercantil elaborados en ejecución del objeto social previsto en sus Estatutos. l) Los estudios realizados por entidades del sector público en colaboración con el sector privado, mediante convenios o cualquier otro tipo de instrumento, como fórmula de financiación de los mismos.

Para poder ser reutilizado un documento se deben cumplir unas condiciones generales (art. 8) relativas al contenido de la información y sus metadatos: que no sea alterado, que no se desnaturalice el sentido de la información, que se cite la fuente, que se mencione la fecha de la última actualización, la finalidad de esa reutilización

cuando la información contenga datos de carácter personal o cuando la información contuviera elementos suficientes que permitan la identificación de los interesados. En el caso de ser incumplidas daría lugar al correspondiente procedimiento sancionador.

El suministro de información puede general unos ingresos de tal forma que se paga una tarifa por el suministro de acuerdo con la legislación vigente y limitado a los costes marginales en los que se incurra para su reproducción, puesta a disposición y difusión de la misma (art. 7). La solicitud de la tramitación se deberá ajustar al procedimiento establecido en el artículo 10 que deberán resolverse en el plazo máximo de 20 días ampliable a otros 20 cuando el volumen y la complejidad de la información resulte imposible realizarse en dicho plazo. En el caso de no resolverse de forma expresa, el silencio se considerará negativo y, por lo tanto, desestimada la solicitud.

La Ley termina con la introducción de nuevas disposiciones adicionales en relación a la obligación de Información a la Comisión Europea, la transferencia para Reutilización Pública de Microdatos de Encuestas correspondientes a Investigaciones Sociológicas, la reutilización de documentos, archivos y colecciones de origen privado. E incluye en el anexo nuevas definiciones a efectos de esta ley relativas a datos abiertos, documentos, formato legible por máquina, formato abierto, norma formal abierta e universidad.

En definitiva, esta ley se adapta a los cambios no sólo legislativos operados en los últimos años, sino a las necesidades económicas y de la sociedad en su conjunto.

M.^a Ángeles GONZÁLEZ BUSTOS
Profesora Titular de Derecho Administrativo
Universidad de Salamanca
mgbustos@usal.es